

de la Educación Básica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU, establece en el sub numeral 8.1 del numeral 8, que los concursos escolares son una estrategia pedagógica que buscan contribuir a la formación integral de los estudiantes, habiéndose autorizado para el año 2017, entre otros, la realización de los Juegos Florales Escolares Nacionales;

Que, mediante Oficio N° 713-2017-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 046-2017/MINEDU/VMGP-DIGEBR-LACV, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar las Bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2017, las mismas que tienen como objetivo general, contribuir a la formación de los y las estudiantes y al logro de los aprendizajes que fortalecen la ciudadanía y la participación en comunidad, incentivando la creatividad y expresividad a través de las prácticas artísticas, culturales y tecnológicas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2017, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de las Bases aprobadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1521681-1

ENERGIA Y MINAS

Dictan medidas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2017-EM

DECRETO SUPREMO N° 017-2017-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, norma que regula entre otros aspectos, la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 112a del Decreto Supremo N° 040-2008-EM regula la aplicación de un descuento en los costos de conexión al servicio de gas natural domiciliario para consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas dentro de la concesión, o para ciertos niveles socioeconómicos;

Que, mediante la Resolución N° 086-2014-OS/CD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN aprueba la Tarifa de Única de Distribución de la Concesión de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2014 – 2018,

disponiendo en el artículo 18 de esta norma que el beneficio del “Mecanismo de Promoción” corresponde a un descuento - denominado “Descuento de Promoción” - por la suma de US\$ 322.00 (trescientos veintidós y 00/100 dólares americanos), por cada cliente residencial que cumpla con los criterios para ser beneficiario;

Que, por controversias administrativas y judiciales entre la empresa concesionaria del servicio de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao y el OSINERGMIN, entre el mes de julio de 2014 y el mes de junio de 2016 se suspendió la aplicación del “Descuento de Promoción”; generando que en dicho periodo los beneficiarios del descuento que contrataron el servicio asumieran el costo total de la conexión para contar con gas natural en sus hogares;

Que, con fecha 04 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 004-2017-EM que aprueba el reconocimiento del “Descuento de Promoción” en aplicación del “Mecanismo de Promoción”, contenido en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a los consumidores residenciales de gas natural que no fueron beneficiados por dicho descuento entre el mes de julio de 2014 hasta el mes de junio de 2016;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2017-EM señala que dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la publicación de dicha norma, OSINERGMIN debe aprobar la metodología y el procedimiento para la implementación del reconocimiento del “Descuento de Promoción” en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 086-2014-OS/CD;

Que, además dicha norma establece que para el reconocimiento del “Descuento de Promoción” se deben emplear los fondos de la Cuenta de Promociones a la que se refiere el artículo 112a del Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, a través de los Informes Nos. 085-2017-GRT y 200-2017-GRT el OSINERGMIN informó al Ministerio de Energía y Minas que de la determinación del número de los posibles beneficiarios del Decreto Supremo N° 004-2017-EM, se desprende que los recursos que posee la Cuenta de Promociones no son suficientes para la ejecución del reconocimiento del “Descuento de Promoción”, por lo que es necesario dotar de fondos a la Cuenta de Promociones. Además, el OSINERGMIN sostiene que existen consumidores residenciales que se conectaron al servicio de gas natural entre el 25 y 30 de junio de 2014 que no habrían sido beneficiados con el “Descuento de Promoción” por aplicación del Mecanismo de Promoción, ni se encontrarían comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 004-2017-EM;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 200-2017-GRT, el OSINERGMIN también solicita que se consigne de manera expresa en la normativa que el monto correspondiente al reconocimiento del “Descuento de Promoción” en aplicación del “Mecanismo de Promoción” es de US\$ 322.00 (trescientos veintidós y 00/100 dólares americanos), por cada consumidor residencial que cumpla con los criterios para ser beneficiario, tal como se indica en la Resolución N° 086-2014-OS/CD;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 200-2017-GRT, el OSINERGMIN sostiene que en virtud de la complejidad del encargo y a las disposiciones que debe observar para la emisión de la metodología y el procedimiento para la implementación del reconocimiento del “Descuento de Promoción” conforme a los mecanismos de transparencia vigentes; requiere la ampliación del plazo otorgado para la elaboración y aprobación del respectivo marco legal, por lo que solicita se le conceda un plazo de 60 (sesenta) días hábiles adicionales al otorgado en el Decreto Supremo N° 004-2017-EM;

Que, con relación a la habilitación de recursos, cabe indicar que con fecha 06 de enero de 2017 se publica en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1331 que modificó el artículo 5 de la Ley N° 29852 que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), incluyéndose como uno de los fines de dicho fondo la implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos;

Que, en tal sentido, a través del Decreto Legislativo N° 1331 se ha previsto que el FISE complementario - de ser necesario - el beneficio contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 200-2017-GRT, OSINERGMIN ha determinado que considerando que el monto a reconocer por cada consumidor residencial que califique como beneficiario del "Descuento de Promoción" es de US\$ 322.00 (trescientos veintidós y 00/100 dólares americanos) y que el número de beneficiarios sería alrededor de 172,000 (ciento setenta y dos mil); requiere que la Cuenta de Promociones disponga de aproximadamente US\$ 55,000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de dólares americanos), que equivale en moneda nacional a S/. 186,000,000.00 (Ciento ochenta y seis millones de Soles), para cumplir con la ejecución de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2017-EM. Por tanto, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1331, se debe disponer la transferencia de recursos del FISE a la Cuenta de Promociones a la que se refiere el artículo 112a del Decreto Supremo N° 040-2008-EM; para de esta forma dotar a dicha cuenta del monto necesario para cumplir con el Decreto Supremo N° 004-2017-EM;

Que, por lo expuesto resulta indispensable la emisión de medidas complementarias con la finalidad de proveer los recursos económicos para la ejecución de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2017-EM, así como para asegurar que el reconocimiento del mencionado descuento llegue a todo el grupo de usuarios que pese a cumplir con los parámetros para ser beneficiarios del mismo, no accedieron a dicho incentivo entre el 25 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016, a efectos de velar por el tratamiento igualitario para el acceso a los servicios públicos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Financiamiento del Decreto Supremo N° 004-2017-EM

El reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción" materia del Decreto Supremo N° 004-2017-EM se financia con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), conforme al fin previsto en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley N° 29852 que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético hasta un máximo de S/ 186,000,000.00 (Ciento Ochenta y seis millones de Soles).

El financiamiento se efectúa mediante la transferencia de recursos del FISE a la Cuenta de Promociones a la que se refiere el artículo 112a del Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 2.- Habilitación de recursos

El Administrador del FISE habilita los recursos para el financiamiento del Decreto Supremo N° 004-2017-EM, de conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Promociones, a través de la transferencia de recursos del FISE a la Cuenta de Promociones a la que se refiere el artículo 112a del Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

OSINERGMIN determina los montos y la periodicidad de las transferencias, previa validación de la información de los beneficiarios y liquidaciones respectivas.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-EM.

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-EM, Reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción", contenido en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Reconocimiento del derecho de los consumidores residenciales del servicio de distribución de gas natural que no pudieron acceder al "Descuento de Promoción" correspondiente al "Mecanismo de Promoción"

Reconócese el derecho a gozar del "Descuento de Promoción" correspondiente al "Mecanismo de Promoción" a los consumidores residenciales que no fueron beneficiados por el mismo durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.

El monto del "Descuento de Promoción" es de US\$ 322.00 (trescientos veintidós y 00/100 dólares americanos) conforme a lo determinado por el OSINERGMIN en la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2014-OS/CD."

SEGUNDA.- Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2017-EM.

Modifícase el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2017-EM en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Procedimiento para la implementación del reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción"

Dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN debe aprobar la metodología y el procedimiento para la implementación del reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción" al que se refiere el artículo anterior, considerando lo siguiente:

a. La ejecución debe efectuarse en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 086-2014-OS/CD.

b. El Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar para la determinación de los beneficiarios del descuento es el que estuvo vigente al momento que los usuarios contrataron el servicio.

c. Se debe verificar que los usuarios a ser beneficiados efectivamente se conectaron al servicio de distribución de Gas Natural en el área de la concesión de Lima y Callao y que no accedieron al beneficio en el periodo antes señalado.

d. El reconocimiento comprende a los usuarios que accedieron al servicio abonando el costo de conexión tanto al contado o pagando en partes.

e. No cabe doble aplicación del descuento por "Mecanismo de Promoción", bajo ningún supuesto.

f. Corresponde emplear los fondos consignados en la Cuenta de Promociones a la que se refiere el artículo 112a del Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

g. La metodología y la implementación del reconocimiento serán definidas en el procedimiento que establecerá y aprobará el OSINERGMIN, en coordinación con la empresa concesionaria del servicio de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao.

El OSINERGMIN debe prever que el reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción" al que se refiere el artículo anterior, no afecte la ejecución de los Programas de Promoción de Masificación del Uso del Gas Natural residencial que a la fecha se vienen ejecutando con los fondos de la Cuenta de Promociones."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- En tanto no se apruebe un nuevo Programa Anual de Promociones, se autoriza al Administrador del FISE a destinar los recursos para el financiamiento del Decreto Supremo N° 004-2017-EM, hasta el máximo señalado en el artículo 1 de la presente norma, conforme a los montos y la periodicidad requerida para la ejecución de la metodología y el procedimiento para la implementación del reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción" contenido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2017-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1521987-2

Aprueban el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 002-94, respecto a la ejecución de obras correspondiente a la zona Lima Sur-Ampliación Asia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 167-2017-MEM/DM

Lima, 3 de mayo de 2017

VISTOS: El Expediente N° 15001493 sobre concesión definitiva de distribución de la zona Lima Sur, la solicitud sobre la tercera modificación al Contrato de Concesión N° 002-94 relacionada al cronograma de ejecución de obras correspondiente a la zona de Lima Sur - Ampliación Asia, presentada por Luz del Sur S.A.A.; y, el Informe N° 468-2016-DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-94-EM se otorga a favor de EDELSUR S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 002-94;

Que, mediante Resolución Suprema N° 107-96-EM se aprueba la transferencia de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica mencionada en el considerando precedente, que efectúa EDELSUR S.A. a favor de Luz del Sur S.A.A., quien asume los derechos y obligaciones relativas a dicha concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-2009-EM se aprueba la regularización de la ampliación de la concesión solicitada por Luz del Sur S.A.A., suscribiéndose el Addendum N° 1 al citado Contrato de Concesión N° 002-94;

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-2014-EM se aprueba la ampliación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona Lima Sur - Ampliación Asia ubicada en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, solicitada por Luz del Sur S.A.A., suscribiéndose el Addendum N° 2 al Contrato de Concesión N° 002-94, con el que, entre otros, se incorpora el Anexo N° 11 que contiene el cronograma de ejecución de obras de la referida ampliación de concesión;

Que, mediante documento con registro N° 2561670 de fecha 15 de diciembre de 2015, Luz del Sur S.A.A. presenta la solicitud de modificación de la concesión definitiva referida en el primer considerando a fin de ampliar el plazo de ejecución de obras de la zona Lima Sur - Ampliación Asia consignado en el cronograma respectivo, invocando causales de fuerza mayor;

Que, mediante Oficios N° 152-2016/MEM-DGE y N° 182-2016/MEM-DGE la Dirección General de Electricidad

solicita a OSINERGMIN opinión respecto de las causales de fuerza mayor invocadas por Luz del Sur S.A.A. Dichos oficios se atendieron con el Oficio N° 481-2016-OS/DSR con registro N° 2612932 de fecha 06 de junio de 2016 que contiene adjunto el Informe de Supervisión Especial N° 073PN-S1-2015-GOP-2015-11-01 de fecha 12 de febrero de 2016, mediante el cual OSINERGMIN opina que está justificada la modificación del replanteo original del proyecto, que señalaba el recorrido de la línea de MT colindante con la actual Panamericana Sur en el tramo del km 105 al km 106,5;

Que, la modificación del replanteo original implica a su vez tener que modificar el cronograma de ejecución de las obras de la zona Lima Sur - Ampliación Asia; por lo que, en virtud de ello y en concordancia con la excepción señalada en el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde calificar como fuerza mayor las causales invocadas por la citada concesionaria, debiendo postergarse la fecha de la Puesta en Operación Comercial para el 31 de mayo de 2016, tal como consta en el cronograma presentado por dicha concesionaria;

Que, al verificar que la solicitud de Luz del Sur S.A.A. cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, se emite opinión favorable mediante el Informe N° 468-2016-DGE-DCE a fin de aprobar el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 002-94, el mismo que Luz del Sur S.A.A. debe elevar a Escritura Pública incorporando el texto de la presente Resolución e inscribirlo en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas y lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor las causales invocadas por Luz del Sur S.A.A. en su documento con registro N° 2561670 que sustenta la solicitud de modificación del cronograma de ejecución de obras de la zona Lima Sur - Ampliación Asia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 002-94 respecto a la ejecución de obras correspondiente a la zona Lima Sur - Ampliación Asia a fin de modificar el cronograma de ejecución de obras consignado en el Anexo N° 11 quedando registrado en dicho cronograma el 31 de mayo de 2016 como la fecha de la Puesta en Operación Comercial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta del Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 002-94 y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Ministerial debe insertarse en la Escritura Pública a que dé origen el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 002-94.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano y por cuenta de Luz del Sur S.A.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1516977-1